

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, OTORGADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento*

de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/319, mediante la cual autorizó la transición de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, la concesión única correspondiente, ambas de uso público, entre las cuales se ubica la concesión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital de la estación con distintivo de llamada XHPUE-TDT, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que fue notificada al concesionario el pasado 6 de junio de 2017.

Asimismo, el referido Pleno del Instituto en la misma Sesión Ordinaria antes referida, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/318, en la que autorizó de igual manera la transición de setenta y nueve permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorgando entre éstos a favor del Gobierno del Estado de Puebla, la concesión de diversas estaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y una concesión única todas ellas para uso público.

- VI. **Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** Mediante la presentación del escrito ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditamiento”), el C. Fernando Garza Trueba en representación del Gobierno del Estado de Puebla y en su carácter de apoderado general del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones (en lo sucesivo “Puebla Comunicaciones”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referido en el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1832/2018 de fecha 31 de julio de 2018 y notificado legalmente el 22 de agosto del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a Puebla

Comunicaciones información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

- VIII. **Atención al Requerimiento de Información.** Puebla Comunicaciones a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 20 de septiembre de 2018, dio cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- IX. **Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información:** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de octubre de 2018, Puebla Comunicaciones presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

servan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y; 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición del permiso de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativa a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28...**

(...)

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas; previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

**"Artículo 28...**

(...)

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el cual indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8...**

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;

- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido,*  
*y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Puebla el pasado 6 de junio de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

*(...)*

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** *El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.*

*(...)*

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el permisionario Gobierno del Estado de Puebla al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Puebla, éste fue presentado por Puebla Comunicaciones ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referidos en el Antecedentes V de la presente Resolución.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del *"Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de su similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones"* (en lo sucesivo "Decreto de creación"), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de agosto de 2018; Puebla Comunicaciones es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que en términos de lo dispuesto su artículo 3, tiene por objeto, entre otros, solicitar, gestionar, administrar, instalar, operar y aprovechar las concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso público y social que otorgue este Instituto al Gobierno del Estado de Puebla y/o al propio organismo, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en el expediente de la estación que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por Puebla Comunicaciones, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores Puebla Comunicaciones, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, el cual en terminos de lo previsto en la fracción III del artículo 3 y fracción I del artículo 5 de su Decreto de creación, se advierte prestará el servicio de televisión radiodifundida digital, así como el servicio público de radiodifusión sonora al amparo de las concesiones que le otorge la autoridad competente e implementará y garantizará el continuo cumplimiento de los mecanismos que aseguren los principios de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 en relación con la fracción VIII del artículo 9 del referido ordenamiento, Puebla Comunicaciones cuenta con una Junta de Gobierno la cual se desempeña como el órgano máximo del organismo, misma que tiene a su cargo, entre otras, la facultad para convocar, analizar, evaluar, aprobar y en general realizar todas las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la implementación del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones, así como su renovación, sin embargo, resulta importante mencionar que dicha Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 de su Decreto de creación emitido con anterioridad a la reforma del 31 de agosto de 2018, aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, entre otros, los "*Lineamientos del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones*"<sup>1</sup>, así como la "*Convocatoria para la elección de los Miembros del Consejo Ciudadano*", a través de los cuales se establecieron las reglas para la conformación, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano, entre las cuales se implantaron las siguientes: (i) Será órgano plural de opinión, con facultades de asesoría en las acciones a desarrollar respecto a los contenidos y producciones de las estaciones de radio y televisión que opera el organismo; (ii) El Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de siete personas, al menos uno por cada región socioeconómica del Estado de Puebla; (iii) Su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta que emita la Junta de Gobierno a través del Director General de Puebla Comunicaciones; (iv) El cargo de Consejero será de carácter honorífico, personal e intransferible y tendrá una duración de cinco años y su renovación se realizará en forma escalonada; (v) El Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones estará facultado entre otras, para proponer a la Junta de Gobierno los criterios para asegurar la independencia editorial, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como los mecanismos de participación ciudadana, lo cual puede corroborarse con la siguiente transcripción:

"(...)

**Artículo 1.-** *los presentes lineamientos tienen por objeto regular la conformación el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones así como establecer sus atribuciones, a fin de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en el Estado de Puebla, en base a los principios de independencia, igualdad, pluralidad y representatividad.*

---

<sup>1</sup>Los "*Lineamientos del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones*" aprobados por la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017 y modificados de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: [http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Lineamientos\\_Consejo\\_Ciudadano.pdf](http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Lineamientos_Consejo_Ciudadano.pdf)

**Artículo 2.-** El Consejo Ciudadano es un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollar por las estaciones de radio y televisión de Puebla Comunicaciones, así como de sus contenidos y producción

(...)

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones, el Consejo Ciudadano se integrará con un mínimo de siete consejeros, quienes se organizarán de la siguiente manera:

- I. Consejero Presidente
- II. Consejero Secretario
- III. Consejero vocales

Los Integrantes serán elegidos mediante convocatoria pública abierta que emita la Junta de Gobierno a través del Director General de Puebla Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano, desempeñaran su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, no generaran ningún tipo de derecho laboral, civil, administrativo o cualquier otro, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano se mantendrán en su cargo durante cinco años, sin perjuicio de poder ser retirados de su encargo por las causas que los presentes lineamientos establecen, así como por incurrir en responsabilidad o incumplimiento, según determinen las instancias conducentes.

**Artículo 7.** Los requisitos mínimos para ser Consejero son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Contar con cuando menos treinta años de edad a la fecha de su elección;
- IV. Contar preferentemente con experiencia o conocimientos en actividades relacionadas con medios de comunicación;
- V. No haberse desempeñado como servidor público de "Puebla Comunicaciones", en los dos años previos a su designación;
- VI. No haber sido separado de un cargo público, ni encontrarse inhabilitado para desempeñarlo;
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido político o agrupación política, durante los dos años previos a su designación;
- VIII. Residir en el Estado de Puebla;
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;

**Artículo 8.-** La Integración del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno designará a los integrantes del Consejo Ciudadano previa valoración que realice de las solicitudes y documentación de los interesados que sea presentada ante Puebla Comunicaciones.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano rendirán protesta ante el Director General de Puebla Comunicaciones.

(...)

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios para asegurar la independencia editorial de los contenidos que produzca Puebla Comunicaciones, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, a fin de generar una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos que garanticen el derecho del libre acceso a los contenidos y producciones, con la finalidad de mejorar la inclusión de las personas con discapacidad,
- IV. Organizarse internamente para su adecuado desarrollo y funcionamiento;
- V. Rendir informe a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento que Puebla Comunicaciones realice a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en los términos de lo establecido en los lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VI. Emitir su Opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que en materia de radio y televisión desarrolle Puebla Comunicaciones;
- VII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
- VIII. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Organismo, para realizar intercambio de experiencias e información, tanto de carácter Estatal, Nacional como Internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Organismo; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

(...)"

Por cuanto hace a la "Convocatoria para la elección de los Miembros del Consejo Ciudadano", ésta fue publicada el 13 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en las instalaciones de las estaciones radiodifusoras, así como en las páginas electrónicas <http://puebla.mx/> y <http://pueblanoticias.com.mx/>, misma que dio inicio a su vigencia a partir del día de su publicación y hasta el día 21 del mismo mes y año, estableciendo en sus Bases lo siguiente:

"(...)

### **BASES**

**PRIMERA.-** El Consejo Ciudadano es un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría de las acciones a desarrollar por las estaciones de radio y televisión de Puebla Comunicaciones, relativas a los contenidos y producción.

**SEGUNDA.-** El Consejo Ciudadano del Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones", se integrará de la siguiente manera:

- a) Por siete Consejeros, uno por cada región del Estado de Puebla; que serán elegidos mediante convocatoria pública abierta que emita la Junta de Gobierno a través del Director General de Puebla Comunicaciones.
- b) Los Consejeros deberán contar preferentemente con experiencia o conocimientos en actividades relacionadas en medios de comunicación.
- c) El cargo de Consejero será honorífico, no generará relación laboral alguna con Puebla Comunicaciones, es personal e intransferible, y tendrá una duración de cinco años, y su renovación se realizará de forma escalonada.

**TERCERA.-** El Consejo Ciudadano contará con las siguientes funciones:

- I. Proponer a la máxima autoridad del concesionario y elaborar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, a fin de generar una política editorial imparcial y objetiva; las cuales deberán ser remitidas a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- II. Proponer a la máxima autoridad del concesionario mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- III. Organizarse internamente para su adecuado desarrollo y funcionamiento;
- IV. Emitir informes a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento que Puebla Comunicaciones realice a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- V. Opinar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que en materia de radio y televisión desarrolle Puebla Comunicaciones;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
- VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Organismo, para realizar intercambio de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Organismo, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** Los requisitos mínimos para ser Consejero son:

- I. Ser ciudadano poblano en pleno goce de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación;

- III. Contar con cuando menos treinta años de edad;
- IV. Contar preferentemente con experiencia o conocimientos en actividades relacionadas en medios de comunicación;
- V. No desempeñarse, ni haberse desempeñado como servidor público de "Puebla Comunicaciones", en los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún Partido Político o agrupación política, en los dos años antes a su designación;
- VII. Residir en alguno de los municipios que integren la región socioeconómica del Estado de Puebla, que se señale en la convocatoria respectiva;
- VIII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal,  
y
- X. No ser servidor público a nivel federal, estatal o municipal.

**QUINTA.-** Los candidatos interesados en participar deberán presentar la siguiente documentación en original, copia simple y archivo digital:

- a) Credencial de elector.
- b) Curriculum vitae, versión sintetizada del mismo.
- e) Comprobante de domicilio reciente (no más de tres meses de antigüedad).
- d) Carta de no antecedentes penales.
- e) Escrito en el que manifieste su consentimiento para que sus datos personales serán utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria y que acepta las reglas de selección de acuerdo a la presente convocatoria y sus resultados.

**SEXTA.-** El proceso de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones será el siguiente:

- a) La convocatoria se dará a conocer a través de las estaciones de radio y televisión del Organismo, así como en el portal digital del mismo, y se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, por conducto del Director General de Puebla Comunicaciones;
- b) Una vez recibidas las solicitudes y documentación de los aspirantes en las oficinas de Puebla Comunicaciones, serán puestas a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno para su elección e, instruirá al Director General para la toma de protesta correspondiente;
- e) Los Consejeros deberán sesionar a más tardar diez días naturales posteriores a la fecha en que rindan protesta y deberán enviar copia del acta correspondiente al Organismo;
- d) La presente convocatoria quedará abierta a partir del 13 de noviembre de 2017, y se cierra el 21 de noviembre de 2017;
- e) La documentación de los interesados deberá presentarse, en la oficina de la Dirección General de Puebla Comunicaciones con domicilio en Boulevard Atlixcáyōtl número 1910, Reserva Territorial Atlixcáyōtl en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal, dentro de un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y,

- f) La lista de los consejeros seleccionados deberán publicarse en el portal electrónico del Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones".  
(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones, en relación con lo indicado en el inciso b) de la Base Sexta de la multicitada Convocatoria, la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones en su Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre de 2017, analizó cada uno de los perfiles de los interesados, acordando por unanimidad la designación de los CC. Enrique Núñez Quiroz, Miriam Galindo Pétriz, Erick Becerra Rodríguez, Arminda Juárez Arroyo, Mónica Zárate Hernández, Eliseo Ramírez Torres y Verónica María Sobrado Rodríguez, como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones; lo cual fue hecho del conocimiento de su audiencia y del público en general, a través de la publicación del listado de los Consejeros Ciudadanos seleccionados, lo cual puede constatarse en el siguiente enlace <http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/09/Consejo-Ciudadano-integrantes.pdf>, ello en cumplimiento a lo previsto el inciso f) de la Base Sexta antes referida.

Resulta importante señalar, que en relación a la designación de los CC. Miriam Galindo Pétriz, Arminda Juárez Arroyo, Eliseo Ramírez Torres y Verónica María Sobrado Rodríguez, como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones; dicho organismo manifestó a través de su escrito de fecha 11 de octubre de 2018, referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, que debido a que la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano tuvo una baja participación ciudadana, la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones, tuvo la necesidad de considerar a todos los aspirantes que acreditaron contar con mayor preparación y experiencia para ejercer el cargo como Consejero Ciudadano, destacando que por tal motivo los cuatro consejeros antes aludidos fueron seleccionados para formar parte del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones, si bien es cierto, actualmente se desempeñan como Rectores o Directores de Instituciones Educativas de nivel superior, es decir, como servidores públicos, también lo es, que éstos al pertenecer a instituciones u organismos públicos descentralizados que no tienen injerencia en el objeto que persigue Puebla Comunicaciones, no tienen conflicto de interés en el desarrollo de sus actividades laborales respecto de su actuar como Consejeros Ciudadanos, sino por el contrario, su experiencia en la materia educativa, cultural, de investigación y desarrollo, les permitirá aportar mayores elementos para la elaborar y/o producir contenidos que sean de verdadero interés para la sociedad, pues cuentan con la preparación, los conocimientos y la experiencia de las situaciones socioeconómicas que se vive en cada una de sus

comunidades, así como las necesidades de la población en general, lo que garantizará no sólo la participación ciudadana sino también, la independencia editorial y la libertad en los contenidos que desarrolle Puebla Comunicaciones.

Aunado a lo anterior, también fue indicado que los Consejeros referido en el párrafo anterior, adicional al cumplimiento de los requisitos instituidos en la "*Convocatoria para la elección de los Miembros del Consejo Ciudadano*", expusieron de manera individual su interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones a través de cartas de intención, en las que de manera general expusieron que en el supuesto sin conceder que Puebla Comunicaciones les brindará la posibilidad de formar parte de dicho Consejo, su participación en nada resultaría afectada para el desempeño de sus actividades laborales, así como en las funciones y/o decisiones que en su caso, llegarán a realizar como parte del Consejo Ciudadano, lo cual una vez valorado por la Junta de Gobierno, fue estimado factible.

En seguimiento a la designación anterior y, en términos de lo dispuesto en el inciso e) de la Base Sexta antes aludida, el pasado 4 de diciembre de 2017, el Director General de Puebla Comunicaciones tomó protesta a los Consejeros Ciudadanos electos. Una vez conformado dicho Consejo y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria, en la cual se instaló formalmente del Primer Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones; se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñarán y; se elaboraron, analizaron y aprobaron los documentos denominados "*MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", "*REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*" y los "*CRITERIOS PARA ASEGURA INDEPENDENCIA EDITORIAL*".

Cabe señalar que los documentos antes referidos, incluyendo los "*CRITERIOS PARA ASEGURA INDEPENDENCIA EDITORIAL*", fueron aprobados por la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2018, a través de los cuales se promoverán y difundirán las manifestaciones culturales de la entidad en la elaboración de sus contenidos radiofónicos y audiovisuales, en los términos siguientes:

"(...)

1. *Garantizar la transmisión de programas informativos, culturales, educativos y de ciencia.*
2. *Mantener espacios para la libre expresión en temas culturales y educativos.*
3. *Difundir las campañas para fomentar una cultura de prevención*

4. *Promover y realizar proyectos de carácter informativo y periodístico; los cuales deberán ser llevados a cabo con responsabilidad, presentando los hechos de forma objetiva sin distorsiones o mostrando preferencia política, social o económica, procurando que la información tenga como finalidad la construcción armónica de criterio para la audiencia.*
5. *Los contenidos que se difundan deberán fomentar los valores universales del patrimonio cultural y la identidad nacional, a través de notas informativas que proyecten acciones concretas para la preservación de estos valores.*
6. *Cuidar que los acontecimientos que se informen a través de los noticiarios prevalezca el respeto, la igualdad de género y los derechos humanos,*
7. *Evitar opiniones que generen discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*
8. *El uso adecuado del lenguaje deberá ser incluyente y con exacta aplicación de las reglas gramaticales.*
9. *Las fuentes de información en todo momento deberán ser corroboradas para garantizar contenidos imparciales y veraces.*
10. *Las decisiones editoriales deberán ser independientes a fin de fortalecer la objetividad de los contenidos.*

*La instalación de los procesos necesarios para lograr la materialización y ejecución de las propuestas que se consideren viables por el Organismo, se ofrece el apoyo del Consejo Ciudadano, quien puede contribuir desde su esfera de competencia.*

(...)"

En virtud de lo anterior, se estima que los "CRITERIOS PARA ASEGURA INDEPENDENCIA EDITORIAL" al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes de Puebla Comunicaciones, se consideran adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** Puebla Comunicaciones es un organismo público descentralizado del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, cuyo patrimonio se encuentra integrado entre otros, por las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales, así como los

ingresos que perciba por las fuentes de financiamiento contempladas y reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de conformidad con lo previsto en el artículo 1 y 17 fracciones I y VI de su Decreto de creación.

Cabe señalar que el subsidio que recibe Puebla Comunicaciones anualmente, se otorga a través del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual para año 2017 ascendió a la cantidad de \$160,761,041.00<sup>2</sup> (Ciento sesenta millones setecientos sesenta y un mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el periódico oficial del Estado el pasado 20 de diciembre de 2016.

Para el ejercicio fiscal 2018, dicho organismos recibió por concepto de subsidio del Gobierno del Estado de Puebla, la cantidad de \$160,894,613.00<sup>3</sup> (Ciento sesenta millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 6 del referido Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado el 22 de diciembre de 2017.

En virtud de lo anterior se advierte que Puebla Comunicaciones se encuentra dotado de autonomía de gestión financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por lo tanto, la operación de la estación referida en el Antecedente V de la presente Resolución, al no encontrarse supeditada a intereses particulares se encuentran garantizadas, máxime que según refiere en su oficio PC/DAJ/031/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, dicho organismo asignó a la estación en comento un \$32,597,969.21 (Treinta y dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) por concepto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades para el ejercicio 2018, monto que podrán ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página <http://puebla.mx/transparencia/presupuesto-de-egresos/>.

Por lo anterior, se considera que Puebla Comunicaciones garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, máxime que dicho organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que dicho organismo acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo

---

<sup>2</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el periódico oficial del Estado el 20 de diciembre de 2016, Págs 39 <http://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/transparencia/LEYES/2017/lev%20de%20egresos%202017.pdf>

<sup>3</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado el 18 de diciembre de 2017, Págs 26 <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-egresos-del-estado-de-puebla-para-el-ejercicio-fiscal-2019>

dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** Puebla Comunicaciones señala que tanto su Consejo Ciudadano como el Defensor de las audiencias, constituyen las instancias de participación ciudadana a través de las cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, refiere que además dicho organismo propiciará y fomentará la comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que éstos colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social.

En ese sentido, su Consejo Ciudadano en cumplimiento a la atribución conferida en la fracción II del artículo 11 de los *"Lineamientos del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones"*, consistente en proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de participación ciudadana para atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017, propuesto entre otros, el documento normativo denominado *"MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del organismo en su Tercera Sesión Extraordinaria del 3 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

11. *Quejas y denuncias*

12. *Diálogo permanente entre el Organismo y los distintos sectores de la población en el Estado de Puebla*

13. *Vinculación con organizaciones sociales no gubernamentales, formalmente constituidas y con experiencia comprobada de cuando menos tres años; así como con instituciones académicas de carácter público y privado*

14. *Acceso a la información pública*

15. *Visitas guiadas a las instalaciones de las estaciones de radio y tv para estudiantes y diversos grupos sociales*

16. *Ciclos de conferencias y charlas para la población en general en los que se traten los derechos de las audiencias y la alfabetización mediática*

17. *Distribución de materiales informativos*

18. *Posibilidad de presentar proyectos ciudadanos para ser ejecutados por el Organismo, apegado a los lineamientos establecidos por el mismo*

19. Escuchar a la audiencia para la toma de decisiones a través de la realización de encuestas o consultas sobre la forma de atender determinados temas

20. Establecimiento de un canal de comunicación efectivo a través de redes sociales

La instalación de los procesos necesarios para lograr la materialización y ejecución de las propuestas que se consideren viables por el Organismo, se ofrece el apoyo del Consejo Ciudadano, quien puede contribuir desde su esfera de competencia.

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones, buscan la constante participación de sus audiencias, así como de organizaciones sociales no gubernamentales e instituciones académicas de carácter público y privado, en relación a su actuar y en la producción de nuevos contenidos, lo cual se aprecia será captado a través de los siguientes los medios:

a) **Vía Telefónica:**

Estación	Encargado (a)	Teléfono
Puebla TV 26 (542-548 MHz)	Leonor Segura Vizcarra	(01 222) 273 77 00

b) **De manera personal:**

Estación	Dirección
Puebla TV 26 (542-548 MHz)	Boulevard Atlixcayotl 1910, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla.

c) **Por Internet:**

- A través del formulario establecido en el siguiente link <http://puebla.mx/inicio/contacto/>, cumpliendo con los datos ahí solicitados, o bien, desde el apartado "Contacto" instaurado en la página principal de Puebla Comunicaciones <http://puebla.mx/>.
- Por correo electrónico a la dirección: [pueblacomunicaciones@gmail.com](mailto:pueblacomunicaciones@gmail.com)

d) **Por redes sociales:**

Estación	Encargado (a)	Facebook	Twitter
Puebla TV 26 (542-548 MHz)	Rita Sánchez Jiménez	<a href="https://www.facebook.com/PueblaTVmx/">https://www.facebook.com/PueblaTVmx/</a>	@PueblaFMmx <a href="https://twitter.com/PueblaTVmx/">https://twitter.com/PueblaTVmx/</a>

Ahora bien, resulta importante señalar que Puebla Comunicaciones asegurará toda la participación ciudadana obtenida por los medios antes descritos, mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues será a través de ésta que se propiciará un vínculo de diálogo directo entre sus audiencias y las emisoras, lo cual motivará la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulará el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, se considera que los “MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA” al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de Puebla Comunicaciones, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que Puebla Comunicaciones cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Puebla Comunicaciones manifiesta que al ser el sujeto obligado en materia de transparencia, es el responsable de dar cumplimiento a 47 de las 49 fracciones previstas en el artículo 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como a la fracción I del artículo 78 del referido ordenamiento legal, misma que se encuentra publica, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <http://puebla.mx/>, específicamente en la sección denominada “Transparencia de Puebla Comunicaciones” inserta en el apartado de “Transparencia”, o bien, de manera específica en la liga <http://puebla.mx/transparencia/transparencia-de-puebla-comunicaciones/> y, en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4232&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>, para ésta última, la audiencia puede consultar las “Guías de uso” disponibles en los siguientes enlaces [http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Pasos\\_PNT.pdf](http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Pasos_PNT.pdf) y [http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Guia\\_Basica\\_PNT.pdf](http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Guia_Basica_PNT.pdf).

Aunado a lo anterior, se advierte que Puebla Comunicaciones cuenta con una Unidad de Transparencia la cual se encargará de dar debida observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones que resulten aplicables en materia de transparencia, siendo su principal función la atención de solicitudes de información que les formulen los particulares, así como el establecimiento de políticas que faciliten la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la misma, además de aquellas encomendadas de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Transparencia antes aludida.

Cabe señalar que dicho organismo, adicional a la información referida en el primer párrafo, incluyó en su apartado de "Transparencia", accesos directos al presupuesto público asignado a cada una de sus concesiones, a su plantilla de trabajadores, al Consejo Ciudadano, al Código de Ética, al Defensor de la audiencia, entre otros, ello a efecto de brindar mayor simplicidad y accesibilidad de la información generada a sus audiencias.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, Puebla Comunicaciones manifestó que se encuentra sujeto a la supervisión, evaluación, control y seguimiento anual de su cuenta pública, las cuales son efectuadas por diversas autoridades fiscalizadoras, tales como la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla y por el Auditor externo autorizado por Auditoría Superior del Estado. Tratándose de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ésta se practica en los plazos señalados en el calendario de obligaciones, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/calendario/2018/CALENDARIO%202018%20web.pdf>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que Puebla Comunicaciones cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, Puebla Comunicaciones cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 256 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el organismo, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones en su Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre de 2017, acordó por unanimidad la designación de la C. Georgina Ruiz Toledo para asumir de Defensor de las Audiencias, quedando inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 24822 de fecha 17 de abril de 2018.<sup>4</sup>

La Defensora de las audiencias tendrá como principal función el encargarse de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias de Puebla Comunicaciones, lo cual podrá realizarse de manera personal en los domicilios de las emisoras<sup>5</sup>; a través de correo electrónico a la cuenta [georgina.ruizanahuac.mx](mailto:georgina.ruizanahuac.mx), o bien, de manera telefónica al (222)1-69-10-69 Ext. 238; lo cual deberá realizarse dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del programa de que se trate, cumpliendo además con la información y/o requisitos establecidos en los "Lineamientos del Defensor de Audiencias de Puebla Comunicaciones", mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en el capítulo denominado "Del procedimiento de actuación de la Defensoría de Audiencia" de los Lineamientos en comento, los cuales fueron aprobados por la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, los cuales podrán ser consultados por cualquier interesado en el siguiente [enlace http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Lineamientos\\_Defensor\\_Audiencia.pdf](http://puebla.mx/wp-content/uploads/2018/10/Lineamientos_Defensor_Audiencia.pdf)

---

<sup>4</sup> El registro de la C. Georgina Ruiz Toledo como Defensora de las audiencias de Puebla Comunicaciones, bajo el número de folio 24822 de fecha 17 de abril de 2018, podrá ser consultado en el siguiente enlace [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24822\\_180514181743\\_5881.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24822_180514181743_5881.pdf)

<sup>5</sup> El domicilio de la radiodifusora ante la cual podrá presentar las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias de Puebla Comunicaciones de manera personal, se encuentra referidos en el inciso b) del apartado "C. Garantías de participación ciudadana", de la presente Resolución.

Ahora bien, en relación a los principios, valores, objetivos y criterios que deberá observar Puebla Comunicaciones para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "Código de Ética", mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del organismo también en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 22748 de fecha 20 de diciembre de 2017<sup>6</sup>, pudiendo consultarse en el siguiente enlace [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22748\\_180126192654\\_200.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22748_180126192654_200.pdf)

En consecuencia, esta autoridad estima que Puebla Comunicaciones cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** Puebla Comunicaciones manifestó en su Solicitud de Acreditamiento, así como en su escrito en Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información que, actualmente dicho organismo opera la estación referida en el Antecedente V de la presente Resolución, únicamente con el presupuesto asignado de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado Puebla, no obstante, refirió además que dicho organismo se encuentran realizando las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que Puebla Comunicaciones garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** Puebla Comunicaciones refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia con la implementación de innovaciones tecnológicas, ejemplo de ello ha sido la incorporación de las redes sociales, pues mediante el uso de la plataforma de Facebook y Twitter, han logrado la

---

<sup>6</sup> El registro de inscripción del Código de Ética de Puebla Comunicaciones, bajo el número de folio 22748 de fecha 20 de diciembre de 2017, [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22748\\_180126192654\\_200.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22748_180126192654_200.pdf)

comunicación directa con la ciudadanía, pudiendo emitir a través de éstos sus comentarios y solicitudes de información en relación a los programas que se transmiten; asimismo, señala hacen uso de la web "SEO" (Search Engine Optimization) y del "Big Data", con los cuales optimiza y agiliza la búsqueda de la información en la red, a fin de que la ciudadanía tenga acceso a los contenidos generados por el organismo y, analizar la información para el correcto uso e interpretación de los datos. En la página de internet <http://puebla.mx/>, manifiesta se cuenta con un servicio de accesibilidad web que permite facilitar de manera oportuna y gratuita la información dirigida al público en general, en formatos accesibles.

Por otra parte, se manifestó que dicho organismo recientemente adquirió nuevos equipos de radio y televisión, los cuales forman parte del plan de renovación de las estaciones de radio y los foros de televisión, esto con el objetivo de modernizar las herramientas de transmisión necesarias para el uso y aprovechamiento de las concesiones de Radio y Televisión a cargo de Puebla Comunicaciones e indicó además que, actualmente cuentan con una Unidad Móvil, la cual permite realizar transmisiones remotas y en directo, así como grabaciones previas para ser posteriormente editadas, con el objetivo de seguir garantizando la continuidad de sus coberturas en favor de las audiencias.

Asimismo, Puebla Comunicaciones señaló que es de su interés solicitar la multiprogramación de su canal, lo que se traducirá en incluir varios canales de programación en un mismo canal de transmisión, haciendo con ello un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y finalmente indicó que es de su interés continuar adoptando las nuevas tecnologías aplicadas a la radiodifusión, así como el mantener la constante capacitación de su personal.

Por lo anterior, esta autoridad estima que Puebla Comunicaciones cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones en cumplimiento a la atribución conferida en la fracción I del artículo 11 de los *"Lineamientos del Consejo Ciudadano de Puebla Comunicaciones"*, consistente en proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017, propuesto entre otros, el documento normativos denominados **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y**

*CULTURALES*”, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del organismo en su Tercera Sesión Extraordinaria del 3 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*“(…)*

- 1. Promover la diversidad cultural a través de contenidos programáticos, educativos, informativos, culturales, musicales, cinematográficos, literarios, teatrales, arquitectónicos, históricos, así como de las nuevas expresiones artísticas.*
- 2. Emitir contenidos en los que se difunda la diversidad cultural de los siete grupos indígenas que habitan en el Estado.*
- 3. Promover contenidos en la programación sobre usos, costumbres, tradiciones y riquezas artísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.*
- 4. Dar a conocer información del Estado empleando idiomas indígenas.*
- 5. Mantener una barra programática en televisión y radio en la que se impulsen diversas manifestaciones culturales de los distintos grupos sociales del estado de Puebla; así como su patrimonio artístico y cultural.*
- 6. Las opiniones emitidas a través de los distintos programas respeten los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, sexuales e ideológicos.*
- 7. Difundir información que atienda los intereses de los distintos grupos sociales a fin de fortalecer la vida democrática.*
- 8. Dentro de los contenidos establecer como prioridad el respeto y la no discriminación.*
- 9. Cuidar el uso del lenguaje, que el mismo sea incluyente con la finalidad de promover la igualdad.*
- 10. Generar programas que den a conocer gastronómica, turística y lingüística del Estado.*

*La riqueza de los procesos necesarios para lograr la materialización y ejecución de las propuestas que se consideren viables por el Organismo, se ofrece el apoyo del Consejo Ciudadano, quien puede contribuir desde su esfera de competencia.*

*“(…)”*

Con lo anterior puede advertirse que Puebla Comunicaciones definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas en el respeto, la recuperación y preservación de la Identidad Poblana.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que Puebla Comunicaciones cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Puebla a través del Puebla Comunicaciones que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo

transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El **Gobierno del Estado de Puebla** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada XHPUE-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El **Gobierno del Estado de Puebla** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa al **Gobierno del Estado de Puebla** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Puebla** la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/1411-18/768.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.